



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Oscar Darío Escobar Echeverri
Demandado	Leidy Yuliana Castro Ríos
Radicado	No. 05001 31 10 002 – 2021 – 00504
Asunto	Rechaza demanda.
Interlocutorio	Nro. 018 de 2022

Del estudio de la presente demanda, se concluye que el proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR DIVORCIO**, contraído por los señores **OSCAR DARIO ESCOBAR ECHEVERRI** y **LEIDY YULIANA CASTRO RIOS**, se tramitó ante el Juzgado Quince de Familia de Oralidad de esta ciudad, radicado bajo el Nro. 2020-00301.

Refiriéndose a la Liquidación de Sociedad Conyugal a causa de sentencia judicial, dispone el artículo 523 del C. G del Proceso: “...Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a casusa de una sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente...”

Igualmente, dispone el artículo 90, inciso segundo del Código General del Proceso que “El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o **de competencia...** En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...” (resaltado fuera de texto).

Así las cosas, observa el despacho que es incompetente para conocer de las presentes diligencias, razón por la cual se procederá a su rechazo y se ordenará su remisión al Juzgado Quince de Familia de Oralidad de esta urbe, dependencia que decidió el proceso de Divorcio, que involucró las partes aquí en contención.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

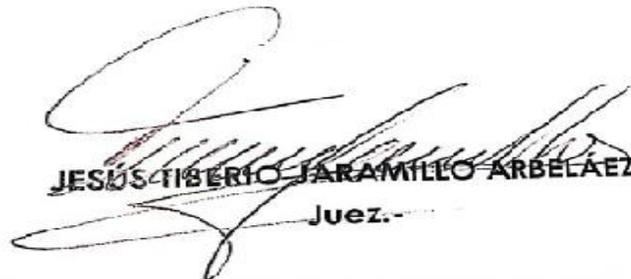
RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL,** instaurada por el señor **OSCAR DARIO ESCOBAR ECHEVERRI,** en contra de la señora **LEIDY YULIANA CASTRO RIOS** por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el envío del proceso al **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,** para que sean ellos los que sigan conociendo del asunto.

TERCERO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema.

NOTIFÍQUESE



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-